

ALCALDÍA DE BARRANQUILLA  
Distrito Especial, Industrial y Portuario

DECRETO No. 1208 DE 2009

Por medio del cual se dispone la realización de un censo de personas dedicadas a la prestación del servicio público de transporte de Pasajeros mediante la movilización de personas en motocicletas, en el Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla

EL ALCALDE MAYOR DEL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA, EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES LEGALES Y EN ESPECIAL LAS CONFERIDAS POR LOS ARTÍCULOS PRIMERO, TERCERO Y SEXTO DE LA LEY 769 DE 2002 Y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 1° de la Ley 769 de 2002, establece: *"Las normas del presente código rigen en todo el territorio Nacional y regulan la circulación de los peatones, usuarios, pasajeros, conductores, motociclistas, ciclistas, agentes de tránsito y vehículos por las vías públicas o privadas que están abiertas al público o en las vías privadas que internamente circulen"*.

Que el artículo 3° ibídem, expresa que son autoridades de tránsito en su orden; los siguientes: *"(...) Los gobernadores y los Alcaldes (...)"*.

Que mediante el artículo 6° de la Ley 769 de 2002, preceptúa *"(...) Los alcaldes dentro de su respectiva jurisdicción deberán expedir las normas y tomarán las medidas necesarias para el mejor ordenamiento del tránsito de personas, animales y vehículos por las vías públicas con sujeción a las disposiciones del presente código (...)"*.

Que en la ciudad de Barranquilla se ha incrementado considerablemente una modalidad ilegal de servicio público de transporte de pasajeros mediante la movilización de personas en motocicletas.

Que mediante Circulares No. 0005 del 30 de marzo de 2004 y No. 0009 de 2.007 la Superintendencia de Puertos y Transporte señaló: *"Esta Superintendencia ve con suma preocupación la situación manifestada, en consecuencia, de manera atenta solicita a cada una de las autoridades de tránsito y transporte del país adelantar inmediatamente las acciones que le corresponden como autoridad de inspección, vigilancia y control en su jurisdicción, tendientes a erradicar a través de diversas medidas de carácter objetivo y/o subjetivo ese servicio ilegal"*. Así mismo exhortó: *"...a las autoridades competentes en materia de tránsito a adoptar las medidas y establecer las restricciones a la circulación tanto en el horario como en las zonas de la ciudad en donde resulte notoria la utilización de este tipo de vehículos o equipos para el transporte público ilegal de pasajeros, así como aplicar las sanciones a cargo del propietario y el conductor de los vehículos que sean sorprendidos prestando este servicio público ilegal y por consiguiente la respectiva inmovilización y traslado del respectivo vehículo a los parqueaderos designados por los organismos de tránsito respectivos"*.

Que corresponde al Distrito contrarrestar esta forma de transporte para lo cual es necesario diseñar para su ejecución políticas y programas que permitan la vinculación laboral a actividades legales de las personas dedicadas a ejercer este tipo ilegal servicio público de transporte de pasajeros utilizando la movilización de personas en motocicletas.



ALCALDIA DE BARRANQUILLA  
Distrito Especial, Industrial y Portuario

DECRETO No. 1208 DE 2009

Por medio del cual se dispone la realización de un censo de personas dedicadas a la prestación del servicio público de transporte de Pasajeros mediante la movilización de personas en motocicletas, en el Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla

Que es necesario consolidar datos reales sobre la identidad de las personas y sus condiciones socio económicas, familiares y educativas, a través de un censo, el cual se soportará con los resultados de las encuestas aplicadas en virtud del contrato de prestación de servicios No. 0159\*2009\*000028 suscrito por el Distrito de Barranquilla, cuyo objeto es "Prestación de servicios en la elaboración de encuestas que permita la identificación poblacional de personas dedicadas al mototaxismo como medio permanente de actividad laboral de supervivencia".

Que en mérito de lo expuesto,

DECRETA:

**ARTÍCULO PRIMERO.** Realizar el censo de las personas dedicadas a prestar el servicio público de transporte de pasajeros utilizando la movilización de personas en motocicletas en el Distrito de Barranquilla, con el fin de identificarlas y establecer sus condiciones sociales, económicas, familiares y educativas.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Delegar la organización y realización del censo en la Secretaría Distrital de Movilidad de Barranquilla y disponer de los recursos humanos, tecnológicos y económicos necesarios para tal fin.

**PARÁGRAFO:** Para la realización del censo se dispone de un término de tres (3) meses contados a partir de la entrada en vigencia del presente acto.

**ARTICULO TERCERO.** Para la elaboración del censo se tendrán en cuenta los resultados de la encuesta aplicada en virtud del contrato No. 0159\*2009\*000028.

**ARTICULO CUARTO.** El presente Decreto rige a partir de su publicación en la Gaceta Distrital.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en el D. E. I. P. de Barranquilla, a los nueve (9) días del mes de Diciembre de 2009.

  


ALEJANDRO CHAR CHALJUB  
Alcalde Mayor D. E. I. P. de Barranquilla